

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 21 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso de selección de personal temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria y se establecen los órganos de gestión y de control y seguimiento.

El artículo 24 del Decreto 70/2008, de 26 de febrero, por el que se regula la plantilla orgánica, las funciones, las retribuciones, la jornada y horario de trabajo, el acceso y provisión de puestos de trabajo del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria establece la posibilidad de que desocupado un puesto de trabajo dotado presupuestariamente por inexistencia o ausencia de su titular, si razones de oportunidad o urgencia así lo aconsejan y la cobertura del mismo se considera necesaria, podrá ser ocupado de manera provisional hasta tanto no se proceda al nombramiento de su titular, tenga lugar la reintegración de éste a sus funciones o se produzca la supresión del puesto, por cualquier persona ajena a la Función Pública que reúna la titulación y los demás requisitos exigidos para el desempeño del mismo. Asimismo, podrá nombrarse personal funcionario interino, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, con las condiciones establecidas en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza.

La entrada en vigor del Decreto 70/2008, así como la previsión contenida en la Disposición Transitoria Primera, hacen necesario reconducir las bolsas de empleo temporal de las especialidades de Farmacia y Veterinaria hasta ahora vigentes, de tal forma que el procedimiento de selección temporal de este colectivo sea el establecido con carácter general para la selección del personal temporal de los Centros e Instituciones del Servicio Andaluz de Salud en el Decreto 136/2001, de 12 de junio, que regula los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas base en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

El objeto de esta Resolución es regular el procedimiento de selección de personal temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria, estableciendo sus bases reguladoras, el baremo de méritos y la ordenación general de esta bolsa de empleo temporal en aspectos tales como el régimen de sanciones y pérdida de derechos por la renuncia a nombramientos y la reserva de nombramientos para el personal con discapacidad integrante de la bolsa. Así como establecer y regular el procedimiento de selección de diversos puestos de trabajo, que desarrollan más del 75% de su tiempo en funciones que por su especificidad técnica exige que, para nombramientos de corta duración, el profesional acredite experiencia y/o conocimientos singulares; este procedimiento de selección se podrá realizar mediante bolsa de empleo temporal de áreas específicas que se crean para cubrir estos puestos singulares de conformidad con las necesidades asistenciales.

Por todo ello, resulta conveniente disponer de un mecanismo ágil, que permita al Servicio Andaluz de Salud, realizar la selección temporal de las personas candidatas de estas especialidades a través de un sistema único y homogéneo, que ofrezca la posibilidad de inscripción a todos aquellos profesionales que reúnan los requisitos necesarios para acceder al citado Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias. A tal efecto, procede simplificar y adaptar la regulación de las bolsas de empleo, vigentes hasta la fecha, a las disposiciones del Decreto 70/2008, para ganar en agilidad y eficacia.

Fruto de ello se acuerda, con fecha 4 de septiembre de 2013, en la Mesa Sectorial de Sanidad de la bolsa única, la regulación del procedimiento de selección temporal, y se establece sus bases reguladoras, el baremo de méritos y el procedimiento de selección. Con fecha 8 de noviembre de 2016 (BOJA núm. 217, de 11 de noviembre de 2016), el Consejo de Gobierno aprueba dicho acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, para la selección de personal temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, Especialidades Farmacia y Veterinaria, y asimismo autoriza a esta Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, para la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para la aplicación y cumplimiento de dicho Acuerdo.

Asimismo, la presente Resolución contempla la regulación transitoria de la selección de personal temporal del Cuerpo A4 hasta que se produzca la culminación del proceso de publicación de listados de la Bolsa Única de este colectivo.

En su virtud, esta Dirección General de Profesionales, previo acuerdo alcanzado con las Organizaciones Sindicales presentes en Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, y en uso de las atribuciones conferidas conforme a lo dispuesto el Decreto 140/2013 de 1 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud,

R E S U E L V E

Primero. Convocar proceso de selección de personal temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria, así como aprobar sus bases (Anexo I), el baremo de méritos (Anexo II) y el procedimiento de selección (Anexo III).

Segundo. 1. Hasta que se produzca la culminación del proceso de publicación de listados de Bolsa Única del Cuerpo A4, la selección de personal temporal se realizará en primer lugar entre el personal funcionario interino que, a partir del día siguiente de la presente Resolución, cese en el desempeño de su puesto por resultar este adjudicado a funcionario de carrera en cualquiera de los procesos reglamentarios de selección y provisión que se encuentran en trámite, siempre que estuviera prestando servicios en la especialidad del correspondiente Cuerpo o en las antiguas plazas del Cuerpo Estatal que fueron sustituidas por plazas del referido Cuerpo autonómico con anterioridad al 1 de enero de 2005; y que, a 31 de diciembre de 2013, cuente con cuarenta y cinco o más años de edad.

2. Para establecer el orden de selección el proceso se basará en servicios prestados, de acuerdo a la puntuación que se obtenga según lo establecido en los apartados experiencia profesional que figuran en el Anexo II de la presente Resolución.

3. A continuación, la selección se realizará entre aspirantes que, habiendo concurrido a las pruebas selectivas de la última Oferta de Empleo Público y no habiendo obtenido plaza, hubieran superado la fase de oposición conforme al orden del mismo contenido en las actas de los correspondientes órganos de selección.

4. Lo dispuesto en el apartado 1 de la presente disposición no será de aplicación para el personal funcionario interino que, a su vez, mantenga una relación de carácter fija o permanente con la Administración de la Junta de Andalucía o sus entes instrumentales.

5. Efectividad: la aplicación de las medidas previstas en esta disposición, se aplicará a los procesos de selección temporal que se produzcan desde la firma y publicación de la presente disposición hasta la publicación de los listados de la Bolsa Única del Cuerpo A4.

Tercero. Quedan derogadas la Resolución de 27 de abril de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se

convoca proceso de selección de personal temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria; las Resoluciones de 9 de septiembre de 2003, modificada parcialmente por la de 17 de marzo de 2004, sobre criterios de ordenación de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo Superior Facultativo de II.SS. de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria, y cuantas resoluciones se opongán a lo dispuesto en esta Resolución. Asimismo queda sin efecto la Resolución de 30 de octubre de 2013, de la Dirección General de Profesionales, por la que se convoca proceso de selección de personal temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria, en virtud de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 15 de junio de 2016, que desestimaba el recurso de apelación interpuesto por el Servicio Andaluz de Salud a la Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo número Doce de Sevilla de fecha 29 de septiembre de 2015, que la declaraba nula.

Cuarto. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL DEL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, ESPECIALIDADES FARMACIA Y VETERINARIA

Primera. Normas generales.

1. Se convoca proceso de selección de personal temporal para el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria.

2. Se determina la cobertura de las siguientes plazas básicas del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria mediante Bolsas de empleo temporal de áreas específicas de conformidad con las necesidades asistenciales:

a) Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía Especialidad Veterinaria para matadero.

b) Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía Especialidades Farmacia y Veterinaria para comidas preparadas y almacén y distribución de alimentos, venta al por menor.

c) Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía Especialidades Farmacia y Veterinaria para industrias de elaboración y/o envasado de alimentos (no incluidas en los apartados anteriores).

d) Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía Especialidades Farmacia y Veterinaria para instalaciones de riesgo de transmisión de la legionelosis y agua de consumo.

e) Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía Especialidades Farmacia y Veterinaria para seguridad química.

3. Las personas aspirantes, que reúnan los requisitos establecidos en la base tercera, podrán participar en la presente convocatoria para cubrir temporalmente una plaza desocupada del citado Cuerpo Facultativo. Se reservará un cupo del 7% de los puestos desocupados temporalmente para ser cubiertos por personas con discapacidad con los requisitos y condiciones establecidos en la base tercera.

4. El proceso de selección se regirá por lo establecido en el Decreto 70/2008, de 26 de febrero, en las presentes bases de convocatoria y en las demás disposiciones aplicables al efecto.

Segunda. Proceso de selección.

1. El proceso de selección se realizará mediante la creación de una Bolsa de Empleo del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria.

2. La creación y ordenación de dicha Bolsa de Empleo temporal se realizará por las correspondientes Comisiones de Valoración tras la verificación, conforme al baremo establecido en el Anexo II de la presente convocatoria, de los méritos alegados, registrados y acreditados por cada aspirante.

3. La Comisión de Valoración verificará los méritos de cada aspirante hasta garantizar una bolsa de reserva para atender la cobertura temporal de una plaza desocupada, siempre que existan suficientes aspirantes en la bolsa de empleo.

4. Los nombramientos del correspondiente tipo de interinidad –sustitución del titular o vacante- se adjudicarán por riguroso orden de puntuación.

Tercera. Requisitos de las personas aspirantes.

1. Para ser admitidas al proceso de selección temporal, las personas que participen en el mismo deberán reunir, y mantener durante todo el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

1.1. Nacionalidad: Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge, de españoles o de nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o Islandia, siempre que no se encuentren en separación de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

1.2. Edad: Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa –65 años–.

1.3. Titulación: Estar en posesión de la titulación exigida para acceder a la especialidad correspondiente del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía:

Especialidad Farmacia: Título de Licenciado Universitario en Farmacia.

Especialidad Veterinaria: Título de Licenciado Universitario en Veterinaria.

1.4. Capacidad: Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

Habilitación: No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse en inhabilitación con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de nacionales de los otros Estados mencionados en el apartado 1 punto 1.1 no encontrarse en inhabilitación, por sanción o pena, para el ejercicio profesional, o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro ni haber sufrido separación por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

1.5. Para inscribirse en la Bolsa de empleo temporal de áreas específicas, debe acreditarse experiencia profesional en dicha área por un periodo igual o superior a seis meses, consecutivos o no.

En su defecto, podrán inscribirse en esta Bolsa, las personas aspirantes que acrediten haber recibido y superado formación teórico-práctica por organismos acreditados en las áreas específicas a las que optan. Esta formación, a los solos efectos de permitir su inclusión o no en estas Bolsas, será evaluada por la Comisión Central de Control y Seguimiento de acuerdo con el contenido del programa del curso. La duración mínima exigible será, al menos 100 horas de formación teórico-práctica en las áreas específicas a las que optan, en calidad de discente o docente, en actividades distintas, y al menos el 50% de esta formación se debe haber realizado en los últimos 4 años.

Las Bolsas de empleo temporal de áreas específicas, se utilizarán exclusivamente, de forma análoga a lo establecido para la cobertura de plazas básicas mediante Bolsas de empleo temporal de áreas específicas del sistema de selección de personal estatuario temporal, para la cobertura de nombramientos de carácter interino por sustitución de corta duración de los puestos definidos en los correspondientes Acuerdos de Gestión, con excepción de nombramientos de interinidad por sustitución de artículos 18, 30 y profesionales con permisos sindicales a tiempo total.

Cuando no exista personal disponible en los listados de personas candidatas de las Bolsas de empleo temporal de áreas específicas, se utilizará la bolsa de la categoría y especialidad correspondiente.

Solo podrán cubrirse mediante las Bolsas de empleo temporal de áreas específicas las sustituciones previstas en el apartado anterior que desempeñen al menos el 70% de sus tareas en una de dichas áreas.

Para ello anualmente, y una vez aprobados los acuerdos de Gestión de cada una de las Unidades de Protección de la Salud, la Administración Sanitaria declarará en Comisión de Centro de Control y seguimiento del Pacto y trasladará a la Comisión Central, los puestos que en cada Centro son susceptibles de cobertura mediante este procedimiento.

En Mesa Técnica se establecerá el procedimiento para que, con carácter previo anual, se habilite un proceso de movilidad interna donde podrá participar el profesional fijo o interino, para lo cual se utilizará la experiencia profesional del baremo general, sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos técnicos legales. En el mismo se contemplarán las actuaciones previas preceptivas a acudir para la contratación a las bolsas de empleo temporal de áreas específicas.

2. Las personas aspirantes que hagan constar en su inscripción la condición de discapacidad, tendrán que tener reconocido un grado de esta igual o superior al 33%.

Cuarta. Solicitud, autobaremo y registro.

1. Inscripción: Para participar en el proceso de selección de personal temporal, las personas aspirantes deberán realizar, preferentemente, su inscripción y cumplimentar su autobaremo de méritos en el registro telemático de la Junta de Andalucía, a través de la

aplicación informática «bolsas empleo UNICA» a la que podrán acceder desde la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud).

Para realizar dicha inscripción la persona aspirante deberá acreditarse a través de firma electrónica o de un código de usuario y clave de acceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

Realizada la inscripción, la persona aspirante deberá proceder al autobaremo de sus méritos y a la solicitud de especialidad farmacia o veterinaria, destino y tipo de interinidad (sustitución o vacante).

Para aquellas personas aspirantes que lo requieran se habilitarán puntos de inscripción, tanto individuales como tutorizadas por personal administrativo, en las Unidades de Atención al Profesional de todos los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Se abre un período inicial de inscripción y autobaremo, que tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1.1. Autobaremo: («Gestión de méritos»).

Cada aspirante deberá inscribir todos los méritos académicos y profesionales que posea siempre que los mismos sean valorables conforme al baremo de méritos establecido en el Anexo II. El autobaremo vinculará a la Comisión de Valoración correspondiente, en el sentido de que la misma sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremos por la persona interesada, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por ella misma en cada uno de los apartados del Anexo II. Los servicios prestados en centros del SAS le serán mostrados de oficio por la aplicación informática, sin que la persona aspirante pueda modificarlos.

En el caso de que los datos mostrados de oficio no sean correctos, o considere que falta algún dato, deberá acudir a la Unidad de Atención al Profesional (UAP) del centro más cercano a su domicilio, con los documentos que acrediten aquellas modificaciones que quiera llevar a cabo.

Los méritos a validar por la Comisión de Valoración, a efectos de determinar la puntuación de cada aspirante, serán los alegados, acreditados documentalmente durante el plazo habilitado al efecto en la Base Séptima 1 y autobaremos, no tomándose en consideración aquellos méritos inscritos una vez finalizado el plazo establecido en la Base Quinta, o que no hayan sido autobaremos por la misma persona interesada. Se exceptúa de dicha regla la experiencia profesional en centros del SAS, que no debe ser autobaremada ni acreditada, salvo que la persona no esté conforme con los datos mostrados sobre sus servicios prestados en el SAS.

1.2. Solicitud de especialidad del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, centros de destino y tipo de interinidad («Gestión de Solicitudes»).

La persona aspirante deberá inscribirse en el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad farmacia o veterinaria que desee, siempre que reúna los requisitos exigidos para acceder a las mismas. Asimismo deberá elegir los Dispositivos de Apoyo de los Distritos Sanitarios, sin límite, donde quiera prestar sus servicios y el tipo de interinidad que desea le sea ofertado: sustitución del titular de la plaza y/o vacante.

1.3. Registro de la solicitud.

Finalizada la inscripción de los datos personales y los méritos y seleccionada la especialidad, centros y tipo de interinidad por los que opta, la persona aspirante debe proceder a registrar su solicitud antes de salir de la aplicación informática. Aquellas inscripciones que no hayan sido registradas, aunque estén guardadas, no tendrán validez alguna. Al registrar la solicitud el sistema le asignará un número de registro con indicación

de la fecha y hora en la que se realizó la inscripción. Conforme a lo establecido en el artículo 9.5 del citado Decreto 183/2003, de 24 de junio, el Registro telemático emitirá automáticamente un justificante de la recepción.

2. Plazo de inscripción de solicitudes.

El plazo de inscripción de solicitudes y autobaremo es abierto y permanente, sin perjuicio de lo establecido en la Base Quinta. En cualquier momento, se podrán aportar nuevos méritos o solicitar la modificación de las condiciones de la inscripción existente. Cada vez que la persona aspirante modifique sus datos personales, actualice sus méritos, o varíe su elección de especialidad, de centro o de tipo de interinidad, deberá realizar un nuevo registro.

El período inicial de inscripciones y autobaremo tendrá un plazo de duración de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinta. Período de valoración de méritos.

En la valoración inicial sólo se tomarán en consideración aquellos méritos que, habiendo sido inscritos, autobaremos y registrados por las personas aspirantes durante el plazo inscripción a que se refiere la Base Cuarta.2, hubieran sido obtenidos hasta el 31 de octubre de 2015.

Las sucesivas valoraciones y actualizaciones de méritos se realizarán anualmente con fecha 31 de octubre o en los plazos que acuerde la Mesa Sectorial de Sanidad a propuesta de la Comisión Central de Bolsa.

Sexta. Listado único de aspirantes admitidos.

Procesada la solicitud y méritos registrados con la generación del autobaremo, la Dirección General de Profesionales del SAS, hará pública la relación única de aspirantes inscritos admitidos en la Bolsa de Empleo Temporal del SAS con la puntuación de autobaremo que corresponda. La publicación se hará en la página web del Servicio Andaluz de Salud, durante el mes siguiente a la fecha de finalización del periodo de valoración correspondiente. Al mismo tiempo se dará traslado a las Organizaciones Sindicales presentes en Mesa sectorial de Sanidad.

En el listado único de aspirantes admitidos se indicará, además, la puntuación a partir de la cual estos deberán presentar documentación, teniendo en cuenta el número previsible de vinculaciones temporales a realizar en el periodo de un año en cada especialidad más el porcentaje necesario de reserva que garantice la suficiencia de personas candidatas en bolsa.

Figurar en la relación única de aspirantes inscritos admitidos ordenados por puntuación de autobaremo, sólo genera el derecho a estar incluido en la base de datos de la Bolsa de Empleo del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad Farmacia y Veterinaria.

Una vez agotado el listado definitivo de personas candidatas, se continuará baremando por orden de autobaremo según las necesidades de cobertura temporal, siempre que existan aspirantes en Bolsa. En la web del Servicio Andaluz de Salud se dará publicidad a los sucesivos intervalos de aspirantes que deberán aportar documentación para continuar la valoración de méritos, abriendo un plazo al efecto de diez días naturales a partir de dicha publicación.

En el proceso de baremación por cada Comisión de Valoración, las Organizaciones Sindicales, presentes en Mesa Sectorial de Sanidad estarán presentes, en aras a garantizar y velar por el estricto cumplimiento del procedimiento.

Séptima. Aportación de la documentación.

1. Las personas inscritas como aspirantes que se indiquen en el listado único, deberán presentar en el plazo de diez días naturales siguientes a la publicación en la página web

del Servicio Andaluz de Salud, los documentos acreditativos de requisitos y méritos alegados en su autobaremo. Aquellos méritos suficientemente acreditados que ya han sido valorados favorablemente por cada Comisión de Valoración no deberán presentarse, al objeto de incrementar la agilidad del proceso, siendo custodiada toda la documentación en la sede de la Comisión. Cada aspirante recibirá aviso por SMS al móvil indicándoles el inicio del plazo para aportar documentación.

La documentación se dirigirá preferentemente al centro sanitario sede de la Comisión de Valoración de la especialidad a la que opta, cuya dirección se publicará en la página web del Servicio Andaluz de Salud.

Para la acreditación de los requisitos y méritos alegados, bastará que la persona aspirante presente fotocopia de la documentación que los justifique bajo el texto «es copia del original» suscrito y firmado por ella misma, que se responsabilizará de su veracidad.

Cada aspirante deberá presentar en el plazo indicado, los siguientes documentos acreditativos de los requisitos y méritos alegados en su autobaremo:

a) Fotocopia del DNI o Pasaporte en vigor si la persona solicitante no presta consentimiento expreso para la consulta de los datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Identidad en el momento de la contratación. En su caso, fotocopia del NIE.

b) Fotocopia de la titulación académica exigida para el desempeño de la especialidad solicitada.

c) Declaración jurada de no haber sido separado o separada definitivamente de ninguna Administración Pública, ni encontrarse en inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

d) Declaración jurada de no tener la condición de personal funcionario en la especialidad en la que se inscribe.

e) La persona solicitante que hayan accedido por el cupo de reserva de discapacidad con grado igual o superior al 33%, y no preste consentimiento expreso para la consulta de dichos datos a través de la certificación electrónica de discapacidad, deberán acreditar tal condición mediante fotocopia de la certificación en vigor expedida por el órgano competente en el que se especifique la discapacidad y el grado de la misma.

f) Fotocopia de la documentación acreditativa de todos los méritos alegados, autobaremos y registrados para la generación del autobaremo.

2. La documentación acreditativa de los méritos valorables conforme al Anexo II deberá ir grapada, ordenada y numerada en el orden en que se citan los méritos en el baremo contenido en el citado Anexo.

3. Cada solicitante es personalmente responsable de la veracidad de la documentación aportada y estará obligado a presentar los documentos originales, en cualquier momento, a requerimiento de la Administración.

4. La documentación a que se refiere el apartado anterior se presentará en el Registro General de los Servicios de Apoyo del Servicio Andaluz de Salud, en el Registro General de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, o en los Registros de los centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en vigor según establece la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

5. Como excepción a lo previsto en los puntos anteriores, las personas candidatas no habrán de aportar la siguiente documentación:

a) Cualquier documentación que ya haya sido presentada con el mismo fin en un periodo de baremación anterior y que, por tanto, ya consta en la Administración, siempre que haya sido valorada favorablemente por la Comisión de Valoración correspondiente.

b) Certificación de los servicios prestados en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

c) Certificación de la superación de la fase de oposición correspondiente a la especialidad a la que opta en las Ofertas de Empleo Público convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

6. Cuando existan indicios de falseamiento en la documentación aportada justificativa de los requisitos y méritos alegados, la Administración actuará de conformidad con el Código Penal, quedando provisionalmente excluido del proceso de selección.

El falseamiento de la documentación aportada justificativa de los requisitos o méritos alegados implicará la exclusión de la persona candidata del sistema de selección temporal del SAS, reservándose la Administración el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar en derecho ante tales hechos.

Octava. Comisión de Valoración.

1. Se creará una Comisión de Valoración por cada especialidad convocada, que tendrá su sede en el centrosanitario designado al efecto por la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud. Estas Comisiones estarán coordinadas por personal directivo del centro sede de la Comisión.

La función de las Comisiones será la verificación de los méritos acreditados por aquellas personas aspirantes que figurando en el listado único de admitidas tengan en su autobaremo una puntuación igual o superior a la nota de corte a la que hace referencia la base sexta.

2. La Comisión de Valoración de cada especialidad estará compuesta por tres profesionales, nombrados por la persona titular de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, siendo publicada su designación en la página web del Servicio Andaluz de Salud, donde se hará constar el centro sanitario sede de la misma.

Asimismo, cada Comisión contará con el personal de apoyo administrativo que se determine en función del volumen de expedientes a baremar.

3. Las personas que formen parte de las Comisiones de Valoración deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera o estatutario fijo y estar en posesión de titulación de nivel académico igual a la exigida para el acceso a la especialidad correspondiente.

4. Las Organizaciones Sindicales presentes en Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad podrán estar presentes en las sesiones de las Comisiones de Valoración.

5. Las personas que formen parte de la Comisión de Valoración respetarán el código ético en el ejercicio de sus actuaciones, de acuerdo con los principios de integridad, objetividad, competencia profesional y cuidado debido, confidencialidad de la información que se obtenga en el desarrollo de sus funciones e imparcialidad, sin perjuicio de la discrecionalidad técnica que ostentan como órgano colegiado y como expertas en el desempeño de la especialidad objeto de valoración.

Asimismo, deberán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Profesionales, cuando concurran en ellas algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, las personas aspirantes podrán recusar a las personas que formen parte de la Comisión de Valoración cuando concurra la circunstancia prevista en el apartado anterior.

6. Quienes forman parte de la Comisión de Valoración son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Novena. Baremación de aspirantes y listado de personas candidatas.

1. Baremación y actualización de listado único de personas aspirantes admitidas.

La Administración de forma continuada y según vaya llegando a las Comisiones de Valoración la documentación acreditativa y ésta sea baremada, irá actualizando el listado

único de aspirantes publicado en la página Web del Servicio Andaluz de Salud, con indicación de las personas candidatas validadas y su puntuación de baremo.

Una vez valorada por las Comisiones de Valoración la veracidad de los datos alegados, a la vista de la documentación presentada, se incorporará al Listado único de aspirantes la baremación realizada con una actualización mensual que se publicará en la página Web del Servicio Andaluz de Salud.

2. Alegaciones.

Las personas aspirantes podrán realizar las alegaciones que estimen pertinentes en un plazo de diez días naturales desde la incorporación de su baremo en el listado único, recibirán aviso por SMS al móvil indicándole el inicio del plazo para realizar alegaciones. Dichas alegaciones se presentarán, preferentemente en el registro telemático de la Junta de Andalucía a través de la aplicación informática «Bolsa de empleo UNICA» a la que podrán acceder desde la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), en el Registro General de los Servicios de Apoyo del Servicio Andaluz de Salud, en el Registro General de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, en los Registros de los centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las alegaciones serán estimadas o desestimadas con la publicación del listado de personas candidatas con sus puntuaciones definitivas según apartados y subapartados del baremo.

3. Listado de personas candidatas.

El listado de personas candidatas se publicará, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, en un plazo máximo de cuatro meses desde la publicación del listado único de aspirantes. Al mismo tiempo se dará traslado a las Organizaciones Sindicales presentes en Mesa Sectorial de Sanidad.

La relación de personas candidatas constituirá la Bolsa de Empleo de cada una de las especialidades –Farmacia y Veterinaria– del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía. Únicamente las que figuran en dicha relación podrán ser seleccionadas para ocupar un puesto desocupado temporalmente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo III.

4. Empates.

En caso de empate en la puntuación total de las personas inscritas como aspirantes se resolverá, en primera lugar, a favor de quien haya acreditado más servicios prestados en la misma especialidad del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía; en segundo lugar a favor de quien haya acreditado mayor tiempo total de servicios prestados desempeñando un puesto de categoría, cuerpo o especialidad con contenido funcional equivalente al de la especialidad a la que opta, en centros públicos de la Unión Europea; en tercer lugar, atendiendo a la mayor puntuación alcanzada en el subapartado del baremo de méritos referido a la formación continuada, en cuarto lugar, atendiendo a la discriminación positiva de sexo femenino. Este cuarto criterio de desempate se aplicará a la especialidad de Veterinaria mientras persista la causa, a la especialidad de Farmacia cuando se de el caso. De persistir el empate, éste se resolverá dando prioridad a la fecha del primer registro de la inscripción en la aplicación de bolsa de empleo temporal.

5. Listado de personas excluidas.

Se considerarán excluidas del listado aquellas personas que no hayan presentado documentación acreditativa de requisitos y méritos en el caso de ser primera inscripción. En el supuesto de haber sido baremados en periodos anteriores, dicha valoración se incorporará automáticamente al listado de personas candidatas de la especialidad a la que opta, actualizándose el apartado de experiencia SAS a la fecha de corte correspondiente.

6. Recursos.

Contra la relación de personas candidatas, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de dicho orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente a la de la publicación de la citada relación en la página web del Servicio Andaluz de Salud.

ANEXO II**BAREMO DE MÉRITOS****I. Experiencia profesional (40 puntos).**

1.1. Por cada mes completo de servicios prestados en la especialidad a que se opta (veterinaria o farmacia) del Cuerpo Superior Facultativo de II.SS. de la Junta de Andalucía o desempeñando un puesto de categoría, cuerpo o especialidad con contenido funcional equivalente al de la especialidad a que se opta, en centros sanitarios públicos de la Unión Europea: 0,30 puntos.

1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en categoría, cuerpo o especialidad en los que se exija la misma titulación de acceso que la exigida para acceder a la especialidad a la que se opta, en centros públicos de la Unión Europea: 0,15 puntos.

1.3. Por cada mes completo de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo o especialidad en los que se exija distinta titulación de acceso en centros públicos de la Unión Europea: 0,025 puntos.

El cómputo de servicios prestados se calculará aplicando la siguiente fórmula: se sumarán todos los días de servicios prestados en cada uno de los subapartados anteriores y se dividirán entre 365, el cociente resultante se multiplicará por 12. Al resultado así obtenido, una vez despreciados los decimales, se le aplicará el valor asignado al mes completo en el correspondiente subapartado.

Al efecto de la valoración de los méritos contenidos en este apartado 1, los servicios prestados coincidentes en el tiempo sólo podrán ser valorados por una sola vez.

Los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares y cuidado de hijos se computarán a efectos de experiencia profesional. Dicho cómputo se valorará en el apartado que corresponda de los indicados anteriormente, atendiendo a la especialidad y Cuerpo Superior Facultativo desempeñado cuando se accedió a la excedencia.

II. Formación (40 puntos).**2.1 .Formación académica (máximo 15 puntos).****2.1.1. Grado de Doctor.**

a) Por grado de doctor: 3 puntos.

b) Por grado de doctor obtenido con la mención «cum laudem» o sobresaliente: 1 punto.

2.1.2. Master Universitario Oficial Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) relacionado con la especialidad: 4 puntos.

2.1.3. Master Universitario Título propio relacionado con la especialidad: 3 puntos.

2.1.4. Diploma de Experto Universitario relacionado con la especialidad: 2 puntos.

2.1.5. Otras Titulaciones Universitarias y Grados.

Por haber obtenido otra Titulación Universitaria o Grado diferente al exigido como requisito, siempre que estén relacionadas con el puesto al que opta y/o compartan formación troncal: 2 puntos.

2.2. Formación continuada (máximo 25 puntos).

Las actividades de formación incluidas en este apartado serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con el puesto, especialidad, o área de trabajo solicitada.

b) Haber sido impartidas y/u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

b1) Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, INEM, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y en el mismo ámbito centros de la Unión Europea.

b2) Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

2.2.1. Actividades formativas realizadas hasta el plazo de inscripción de solicitudes establecido con carácter anual, se valorarán de la forma siguiente (máximo 20 puntos):

a) Por cada hora de formación como discente en actividades formativas que reúnan los requisitos exigidos en los apartados a) y b) del primer párrafo de este subapartado 2.2.: 0,025 puntos.

b) Por cada hora como docente, en actividades de formación relacionadas con el puesto e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

2.2.2. Actividades formativas de contenido específico del ejercicio profesional del puesto, realizadas en los dos últimos años, respecto al plazo de inscripción de solicitudes y, en lo sucesivo, la fecha de corte de baremación anualmente establecida, se valorarán de la forma siguiente (máximo 5 puntos):

a) Por cada hora de formación como discente en actividades formativas que reúnan los requisitos exigidos en los apartados a) y b) del primer párrafo de este subapartado 2.2.: 0,05 puntos.

b) Por cada hora como docente, en actividades de formación relacionadas con el puesto e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,10 puntos.

III. Otros méritos (máximo 20 puntos).

Las publicaciones de carácter científico, divulgativo o de investigación que hayan sido publicadas con su correspondiente ISBN, y Depósito Legal, así como las aportaciones a reuniones y congresos científicos, relacionadas con la Especialidad a la que se opta y en función de la aportación de la persona interesada a las mismas, de su rigor científico o investigador, la Comisión las valorará según su criterio y hasta un máximo de 20 puntos.

En el epígrafe 3.2 de este apartado se valoran sólo los tres primeros autores, o el último autor o el autor de correspondencia.

3.1. Publicaciones en libros (máximo: 4 puntos).

a) Por publicaciones en libros relacionadas con la especialidad, que contengan ISBN y Depósito Legal:

a1) Por cada libro completo: 1 punto (máximo: 3 puntos).

a2) Por cada capítulo de libro: 0,30 puntos (máximo: tres capítulos de un mismo libro).

Al efecto de la valoración de los méritos referidos a publicaciones de capítulos y libros completos, se exigirá el rigor científico –calidad científica, técnica y didáctica, fruto de reflexiones teóricas o investigaciones realizadas–, el carácter inédito de la publicación y su difusión, ediciones y tirada, así como la idoneidad y prestigio de la editorial.

b) Por publicaciones en revista de carácter científico relacionada con la especialidad:

b1) Por cada publicación en revistas incluidas en el «Journal Ranked By Impact Factor»: 0,30 puntos.

b2) Por cada publicación en revistas no incluidas en el «Journal Ranked By Impact Factor»: 0,15 puntos.

3.2. Ponencias y comunicaciones en congresos o reuniones científicas (máximo: 4 puntos).

a) Por ponencia en congresos o reuniones científicas, declaradas de interés científico o acreditadas por organismo competente, relacionadas con la especialidad:

a1) Por cada ponencia en congreso de ámbito internacional: 0,20 puntos.

a2) Por cada ponencia en congreso de ámbito nacional: 0,10 puntos.

a3) Por cada ponencia en congreso de ámbito regional: 0,05 puntos.

b) Por comunicación en congresos o reuniones científicas, declaradas de interés científico o acreditadas por organismo competente relacionadas con la especialidad:

b1) Por cada comunicación en congreso de ámbito internacional: 0,10 puntos.

b2) Por cada comunicación en congreso de ámbito nacional: 0,05 puntos.

b3) Por cada comunicación en congreso de ámbito regional: 0,025 puntos.

3.3. Premios de investigación (máximo: 4 puntos).

Por premios de investigación otorgado por Sociedades Científicas y/u Organismos oficiales, relacionados con la especialidad:

a) Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

b) Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

c) Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

3.4. Proyectos de investigación (máximo: 3 puntos):

Por proyectos de investigación con financiación competitiva de las Administraciones Públicas, Comunidades Autónomas, Nacionales y de la Unión Europea:

a) Por cada proyecto de ámbito internacional: 2 puntos.

b) Por cada proyecto de ámbito nacional o regional: 1 punto.

3.5. Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 2 puntos.

a) Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 1,5 puntos.

b) Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 0,5 puntos.

3.6. Superación Oposiciones.

Por la superación de la fase de oposición en la última Oferta de Empleo Público ordinaria para el acceso a la misma especialidad y Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía: 3 puntos.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN TEMPORAL

1. Principios generales.

La selección de personal temporal de las especialidades de Farmacia y Veterinaria del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía se regirá por los siguientes principios y criterios generales:

1. Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la condición de personal funcionario interino sustituto o vacante.

2. Eficacia y agilidad en el proceso de selección.

3. Objetividad y transparencia.

4. Participación de las Organizaciones Sindicales de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad.

5. Sistema único común y simultáneo en todo el SAS.

6. Planificación de las necesidades de recursos humanos.

7. Descentralización de la gestión. La gestión y el acceso para la selección de las personas candidatas que estén inscritas en la bolsa de empleo temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria, estará descentralizada en todos los Distritos Sanitarios del SAS, conforme a lo establecido en el presente Anexo.

8. Coordinación de los sistemas de selección de este personal en el ámbito del SAS.

9. Simultaneidad del proceso en todos los Centros del SAS.

10. El proceso de selección se soporta en un aplicativo informático único y común para todo el SAS, creado y gestionado técnicamente desde la Dirección General de Profesionales del SAS.

2. Órganos de gestión.

1. Unidad Central de Gestión. Depende la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, está ubicada en los Servicios de Apoyo del Servicio Andaluz de Salud. Se le atribuyen las siguientes funciones:

a) La ordenación general y actualización permanente del Sistema de Selección de Personal Temporal del Servicio Andaluz de Salud.

b) Proponer a la persona titular de la Dirección General de Profesionales del SAS las modificaciones que estime necesarias para su presentación en la Comisión Central de Control y Seguimiento, previo a su negociación, en la Mesa Sectorial de Sanidad.

c) Unificar los criterios de actuación e interpretación de las Unidades de Gestión de los centros.

d) Conocer y, en su caso, unificar los criterios sobre procesos de validación de cursos de formación que lo requieran, realizando las propuestas correspondientes.

e) Informar las reclamaciones y recursos que se presenten contra las actuaciones de la Dirección General de Profesionales sobre materia de selección de personal temporal.

f) Elaboración de un informe anual de gestión sobre el desarrollo del sistema de selección de personal temporal, que será remitido a la Comisión Central de Control y Seguimiento.

2. Unidad de Gestión de Centro. En cada Área de Gestión Sanitaria y Distrito Sanitario existirá una Unidad de Gestión de Centro del sistema de selección de personal temporal. Tendrá su sede en el propio centro. Sus funciones son:

a) Gestionar el proceso de selección en el centro.

b) Elevar a la Unidad Central de Gestión aquellos aspectos que exijan coordinar las actuaciones de todos los centros del SAS, previo informe elaborado en la Comisión de Control y Seguimiento del Centro.

c) Definir los criterios de actuación acerca del procedimiento de las diferentes divisiones del centro.

d) Elaborar los informes necesarios y resolver las reclamaciones y recursos que se presenten contra las actuaciones del centro sanitario sobre materia de selección de personal temporal, para su presentación en la Comisión de Control y Seguimiento del Centro.

e) Elaboración de un informe anual de gestión del centro, sobre el desarrollo del sistema de selección de personal temporal, que será remitido a la Comisión de Control y Seguimiento de Centro.

f) Elaboración de un informe mensual sobre los nombramientos de personal temporal realizados durante ese período, en el que constarán apellidos y nombre, Cuerpo y especialidad, fecha de inicio y fin del nombramiento, cuando esté determinada, y tipo

de nombramiento. Dicho informe será remitido a todas las personas que componen la Comisión de Control y Seguimiento del Centro.

3. Órganos de control y seguimiento de la bolsa.

1. Comisión Central de Control y Seguimiento.

Tendrá carácter paritario, y estará formada por representantes de la Administración designados por la persona titular de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, y por representantes designados por las Organizaciones Sindicales presentes en Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad. Tendrá su sede en los Servicios de Apoyo del SAS. Estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Profesionales del SAS o persona en quien delegue. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- a) Vigilancia, control y seguimiento de la correcta aplicación de lo contenido en la presente Resolución en las competencias atribuidas a los Servicios de Apoyo del SAS.
- b) Interpretación del contenido de la presente convocatoria con el fin de evitar o resolver incidencias.
- c) Conocer, participar y elaborar un informe preceptivo, con carácter previo a la resolución de las reclamaciones que se presenten en materia de selección de personal temporal.
- d) Proponer a la persona titular de la Dirección General de Profesionales del SAS las modificaciones que estime necesarias o convenientes para su negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

2. Comisión de Control y Seguimiento de Centro.

Tendrá carácter paritario, y estará formada por representantes de la Administración designados por la persona titular de la Gerencia del Área Sanitaria o Distrito de Atención Primaria, según el caso, y por representantes designados por las Organizaciones Sindicales presentes en Mesa Sectorial de Sanidad. Tendrá su sede en el propio centro sanitario. Estará presidida por la persona titular de la Gerencia del Área Sanitaria o Distrito de Atención Primaria, según el caso, o persona en quien delegue. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- a) Vigilancia, control y seguimiento de la correcta aplicación de lo contenido en la presente Resolución.
- b) Resolver las incidencias y controversias que se deriven de la selección de personal temporal y elevar, en su caso, la cuestión a la Comisión Central de Seguimiento y Control.
- c) Conocer, participar y elaborar un informe preceptivo, con carácter previo a la resolución de las reclamaciones que se presenten sobre las actuaciones del centro sanitario en materia de selección de personal temporal.

3. Disposiciones comunes a todas las Comisiones de control y Seguimiento.

a) Las Comisiones de Control y Seguimiento son órganos colegiados de los previstos en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las convocatorias a las reuniones de las Comisiones habrán de hacerse, salvo razón de urgencia estimada por la Administración, al menos, con tres días hábiles de antelación.

b) Para la válida constitución de la Comisión, deberán estar representadas la Administración y los dos tercios, al menos de los representantes de las Organizaciones Sindicales. Este quórum deberá mantenerse durante toda la reunión, y será preciso para las deliberaciones y tomas de acuerdos.

c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. A estos efectos, cada Organización Sindical miembro de la Comisión tiene un voto y la Administración tiene tantos votos como Organizaciones Sindicales, miembros de la Comisión estén presentes. Los acuerdos serán efectivos a partir del quinto día hábil siguiente, salvo que en el mismo se disponga otra cosa. En caso de empate, para adoptar Acuerdos en la Comisión de

Control y Seguimiento de Centro, se elevará para dirimir el mismo a la Comisión Central de Control y Seguimiento, donde existirá el voto de calidad de la Presidencia.

d) En lo no regulado en la presente Resolución, los órganos de gestión y seguimiento se regirán por las disposiciones sobre funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) En todas las Comisiones ejercerá la Secretaría, con voz y sin voto, un profesional adscrito a los Servicios de Apoyo del SAS, o al Centro correspondiente, según se trate de Comisión Central o de Centro.

f) Con carácter ordinario, la Comisión Central se reunirá, una vez al trimestre, y las Comisiones de Centro, una vez al mes. Con carácter extraordinario, se reunirán cuando concurren circunstancias que lo hagan preciso, a iniciativa de la Administración o de cualquiera de los Sindicatos presentes.

4. Sistema de selección.

1. Tipo de Interinidad:

Sustitución.

Vacante.

2. Procedimiento. Constatada la necesidad de cubrir temporalmente una plaza desocupada del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria, la Unidad de Gestión del Distrito Sanitario realizará la selección de personas candidatas a través del programa informático de bolsa de empleo temporal.

3. Orden y método de ofertas.

1. Requisitos de las personas candidatas.

a) Los definidos en el punto tercero de la presente Resolución.

b) Figurar en las relaciones definitivas de candidatos a la Bolsa de Empleo Temporal.

c) No encontrarse ocupando una interinidad en plaza vacante, salvo lo dispuesto en el apartado 3.3.

d) No encontrarse en situación de «no disponible» en el sistema de selección temporal.

2. Se reservará un 7% de las interinidades ocasionadas para ser ofertadas a aspirantes integrantes de la bolsa que concurren por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad, siempre que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como su capacidad para desempeñar las funciones que corresponden a la especialidad a la que opta.

3. Mejora de empleo. Constatada la necesidad de cubrir temporalmente una plaza vacante, la misma se ofertará a la persona aspirante con mayor puntuación en bolsa constituida por quien no esté ocupando en ese momento plaza vacante, por quien ocupe plaza en concepto de sustitución o quien ocupando en interinidad plaza vacante por un período igual o superior a dos años en el mismo Cuerpo, especialidad y centro de destino, indique voluntariamente su disponibilidad para ocupar con el mismo carácter otros centros de su elección.

4. Forma en que se realizan las ofertas. Tanto las interinidades en plaza vacante como por sustitución de la persona titular de la plaza se ofertarán por orden decreciente de puntuación en Bolsa. Las ofertas se realizarán telefónicamente, a través del sistema de centralita con identificador de llamada de Bolsa Única 955 625 001, a los teléfonos de la persona candidata que figuren en la Base de Datos. Las conversaciones telefónicas que se realicen por este motivo serán grabadas por el sistema informático, a fin de dejar constancia de la oferta realizada y de la aceptación o renuncia a la misma. El contenido de estas grabaciones estará amparado por las garantías previstas en la Ley 15/1999, de protección de datos de carácter personal. Se realizarán hasta tres comunicaciones, si es necesario por no contactar con la persona candidata en la primera y segunda

comunicación, debidamente registradas, en horarios distintos, dentro del mismo día para las ofertas de sustitución y durante tres días hábiles consecutivos para ofertas de plaza vacante. Las ofertas se realizarán con antelación suficiente pero no mayor que la que permita la incorporación de la persona candidata a su puesto de trabajo y la formalización del nombramiento. Asimismo, para dejar constancia de las ofertas realizadas el profesional recibirá aviso por SMS al móvil que conste en su solicitud.

5. Empates. Si dos personas candidatas tienen la misma puntuación en el listado definitivo, la oferta se realizará en primer lugar a quien haya acreditado más servicios prestados en la misma especialidad del Cuerpo Superior Facultativo de II.SS. de la Junta de Andalucía; en segundo lugar a favor del que haya acreditado mayor tiempo total de servicios prestados desempeñando un puesto de categoría, cuerpo o especialidad con contenido funcional equivalente al de la especialidad a que se opta, en centros sanitarios públicos de la Unión Europea; en tercer lugar, atendiendo a la mayor puntuación alcanzada en el subapartado del baremo de méritos referido a formación continuada; en cuarto lugar, atendiendo a la discriminación positiva de sexo femenino. De persistir el empate, éste se resolverá dando prioridad a la fecha del primer registro de la inscripción en la aplicación de bolsa de empleo temporal.

5. Situaciones en bolsa.

1. Disponible.

Entrada. Pasa a esa situación quien se encuentre inscrito en Bolsa, en la relación definitiva de personas candidatas de la bolsa de selección temporal, y no se encuentra en situación de «no disponible» conforme al apartado siguiente.

Régimen. En esta situación le podrán ser ofertadas interinidades por sustitución y vacante.

Salida:

- a) Por pasar a situación «interino vacante».
- b) Por pasar a situación «interino sustituto».
- c) Por pasar a situación «no disponible» por cualquiera de los motivos que se indican a continuación.

2. No disponible.

Entrada. Pasa a esta situación quien, por así manifestarlo expresamente, no desee recibir ofertas de trabajo, o por producirse los hechos causantes por los motivos que a continuación se detallan. Esta situación será efectiva desde la fecha de registro de la solicitud o la producción del hecho causante.

Los motivos que suponen el pase a esta situación son:

- a) Solicitud de la persona interesada. No precisa justificación.
- b) Imposibilidad de comunicar dos ofertas, puesto que al intentar comunicar con la persona candidata, el resultado es «no contesta» o «no se encuentra disponible ahora».
- c) La renuncia a una interinidad por sustitución.
- d) La renuncia a una interinidad en plaza vacante, salvo lo previsto en el apartado 3.3 que regula el orden y método de las ofertas.
- e) Encontrarse prestando servicios en otro centro del SNS.
- f) Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal acreditada o enfermedad acreditada con parte médico.

Régimen. En esta situación no le será realizada ninguna oferta.

Salida. El régimen y las condiciones para salir de esta situación varían según cuál haya sido el motivo de entrada:

- a) Solicitud de la persona interesada: Mediante nueva solicitud de la persona interesada en la que solicite pasar a situación de disponible. El pase a la nueva situación será efectiva transcurridos 30 días desde la fecha de registro de la nueva solicitud.

b) Imposibilidad de comunicar dos ofertas, puesto que al intentar comunicar con la persona candidata, el resultado es «no contesta» o «no se encuentra disponible ahora». Al sexto día natural pasará automáticamente a estar disponible.

c) Renuncia a ofertas de interinidad por sustitución: El pase a otra situación se producirá automáticamente transcurridos 30 días naturales de la entrada en esta situación.

d) Renuncias a ofertas de interinidad por vacante: El pase a otra situación se producirá automáticamente transcurridos 90 días naturales de la entrada en esta situación, salvo lo previsto en el apartado 3.3 del orden y método de ofertas, puesto que la persona candidata podrá optar por seguir desempeñando la interinidad en plaza vacante que ocupa desde hace dos años. En caso de renuncia de la oferta, pasará a situación de No Disponibilidad durante 45 días.

e) Renuncia a una sustitución previamente aceptada o que se viene desempeñando: El pase a otra situación se producirá automáticamente a los 60 días naturales de la entrada en esta situación.

f) Encontrarse prestando servicios en otro centro del SNS: El pase a situación de disponible se producirá al día siguiente natural al que se acredite el cese en el centro sanitario del Sistema Nacional de Salud en que se venía trabajando.

g) Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal acreditada o enfermedad acreditada con parte médico. El pase a la situación de disponible se producirá al día siguiente natural al que se acredite por la persona candidata la finalización de la situación de Incapacidad Temporal.

3. Situaciones especiales. (Violencia de género, maternidad, paternidad).

1. No pasarán a la situación de no disponible, aquellas personas candidatas inscritas en la bolsa de empleo temporal víctimas de violencia de género, que renuncien a cualquier tipo de interinidad previamente aceptada o que se venga realizando o cuando renuncien a dichas ofertas, siempre que ante el Centro donde preste o fuera a prestar servicios, acredite tal situación, mediante orden de protección dictada por la autoridad judicial correspondiente a favor de la víctima. Excepcionalmente será título de acreditación de esa situación, el Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta que se dicte la orden de protección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

2. La candidata, víctima de violencia de género, suficientemente acreditada, podrá modificar en su solicitud los centros sanitarios en que desea prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.

3. La persona candidata que haya sufrido agresión en el desempeño de sus funciones, exista constancia en el Registro de Agresiones del SSPA, y se haya interpuesto la correspondiente denuncia judicial, podrá modificar en su solicitud los centros sanitarios en que desea prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.

4. La persona candidata que haya sufrido acoso sexual o acoso por razón de sexo en el desempeño de sus funciones, en virtud del artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y siempre que se haya interpuesto la correspondiente denuncia judicial, podrá modificar en su solicitud los centros sanitarios en que desea prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.

5. Las personas candidatas inscritas en bolsa de empleo temporal que se encuentren en situación de disponible y en el momento de corresponderle un nombramiento temporal se encuentren disfrutando del permiso por maternidad o paternidad o de la prestación por riesgo durante el embarazo o lactancia natural, les será ofertado dicho nombramiento y, si es aceptado por la persona candidata, se garantizará el mismo, pero la persona podrá optar por seguir disfrutando del permiso por maternidad o paternidad o las situaciones descritas hasta finalizar el período legalmente estipulado en dicho permiso, difiriendo

la incorporación efectiva al día inmediato siguiente a finalizar el permiso, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca. En caso de optar por seguir disfrutando del permiso por maternidad o paternidad corresponderá al órgano competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social, si reúne los requisitos, el abono de las prestaciones que por su situación pudieran corresponderle. Para ello los centros deberán certificar a dicho Organismo que el nombramiento se ha suscrito, pero que la persona interesada no percibe retribuciones ni ejerce las funciones inherentes al mismo.

A su vez, a aquellas mujeres que se encuentren en situación de incapacidad temporal, coincidiendo ésta con su estado de gestación (y que así lo hayan comunicado voluntariamente al Área de vigilancia de la salud correspondiente), les será ofertado un nombramiento temporal por el sistema de selección de personal temporal, siempre y cuando la afectada se encuentre en situación de disponible y le corresponda dicho nombramiento por orden de puntuación. El nombramiento se hará efectivo al día inmediato siguiente en que dicha situación de incapacidad temporal finalice, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca.

Este periodo le será computado a efectos de experiencia profesional en los procesos selectivos correspondientes.

6. El nombramiento ofertado se iniciará por la persona candidata una vez finalizado el permiso por maternidad o paternidad o cualquiera de las situaciones relacionadas en este apartado por el período restante.

7. Cualquier cambio de situación será comunicado a la persona candidata por el medio solicitado por esta (correo postal, correo electrónico o mensaje SMS a un teléfono móvil, mensaje a un buzón de voz).

8. Los datos personales, domicilio, teléfono, etc.... podrá ser modificados por la persona candidata en cualquier momento, dicha modificación se realizará mediante formato electrónico, según lo establecido en el punto IV.4.1 y el cambio será efectivo, a partir del día siguiente hábil a la modificación.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 2016.- La Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.